

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de junio de 1999.—P. D (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17228 *ORDEN de 25 de junio de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Liceo Jean Monnet», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Colegio Universitario Melchor de Jovellanos, Sociedad Limitada», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica, que se denominaría «Liceo Jean Monnet», y que estaría situado en la calle Gaztambide, 65, 6.ª planta, de Madrid, para impartir Ciclos formativos de Grado Superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Liceo Jean Monnet».

Domicilio: Calle Gaztambide, 65, 6.ª planta.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Colegio Universitario Melchor de Jovellanos, Sociedad Limitada».

Enseñanzas autorizadas:

Ciclos formativos de Grado Superior:

a) Turno diurno: Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad: Número de grupos: Dos; número de puestos escolares: 40.

Comercio Internacional:

Capacidad: Número de grupos: Dos; número de puestos escolares: 40.

b) Turno vespertino:

Desarrollo de aplicaciones informáticas:

Capacidad: Número de grupos: Dos; número de puestos escolares: 40.

Gestión Comercial y Marketing:

Capacidad: Número de grupos: Uno; número de puestos escolares: 20.

Servicios al consumidor:

Capacidad: Número de grupos: Uno; número de puestos escolares: 20.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento de Madrid deberá comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 13 de mayo de 1999 por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los Ciclos Formativos de Grado Superior, la Dirección Provincial del Departamento de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de junio de 1999.—P. D (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17229 *ORDEN de 25 de junio de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Instituto Europeo de la Empresa Audiovisual», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Instituto Europeo de la Empresa Audiovisual, Sociedad Anónima» (IEEA), solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional Específica, que se denominaría «Instituto Europeo de la Empresa Audiovisual», y que estaría situado en la calle Conde de Vilches, 18, de Madrid, para impartir Ciclos Formativos de Grado Superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.
Denominación específica: «Instituto Europeo de la Empresa Audiovisual».

Domicilio: Calle Conde de Vilches, 18.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Instituto Europeo de la Empresa Audiovisual, Sociedad Anónima» (IEEA).

Enseñanzas autorizadas:

Ciclos Formativos de Grado Superior:

a) Turno diurno:

Realización de audiovisuales y espectáculos:

Capacidad: Número de grupos: Uno; número de puestos escolares: 30.

Producción de audiovisuales, radio y espectáculos:

Capacidad: Número de grupos: Uno; número de puestos escolares: 30.

b) Turno vespertino:

Realización de audiovisuales y espectáculos:

Capacidad: Número de grupos: Uno; número de puestos escolares: 30.

Producción de audiovisuales, radio y espectáculos:

Capacidad: Número de grupos: Uno; número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento de Madrid deberá comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos de 5 de marzo de 1999 por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los Ciclos Formativos de Grado Superior, la Dirección Provincial del Departamento de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del profesorado con el que contará el centro,

que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los profesores para impartir Formación Profesional Específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de junio de 1999.—P. D (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17230 *ORDEN de 16 de julio de 1999 por la que se modifica el concierto educativo del centro «La Asunción» de Gijón (Asturias).*

El centro denominado «La Asunción», tiene suscrito concierto educativo para 13 unidades de Educación Primaria y nueve unidades de Educación Secundaria Obligatoria (seis para el primer ciclo y tres para el segundo ciclo), en base a lo establecido en la Orden de 26 de mayo de 1998, por la que se resolvió la modificación de los conciertos educativos de centros docentes privados para el curso 1998-1999.

Por Orden de fecha 18 de mayo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) por la que se resuelve la modificación de los conciertos educativos para el curso 1999-2000, se aprobó concierto educativo al centro para 12 unidades de Educación Primaria y 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria (seis para cada ciclo) dos menos de las solicitadas por la titularidad del mismo, considerando que la autorización del centro para 12 unidades de Educación Primaria y 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, sólo permitía concierto para las mismas.

Sin embargo, vista la Orden de 9 de julio de 1999, por la que se aprueba la modificación de la autorización del centro por ampliación de unidades, quedando configurado para 15 unidades de Educación Primaria y que los cursos para los que solicita la ampliación, superan la ratio media establecida por la Administración como requisito necesario para poder ampliar el número de unidades concertadas,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la ampliación de dos unidades concertadas al centro «La Asunción», sito en la carretera de Villaviciosa, 12 de Gijón (Asturias), quedando establecido un concierto educativo para las unidades que se detallan:

Catorce, Educación Primaria.
Seis, primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.
Seis, segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo.—La Dirección Provincial de Educación y Cultura notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se formalizará mediante diligencia firmada por el Director Provincial de Asturias y el titular del centro o persona con representación legal debidamente acreditada.

Entre la notificación y la firma de la misma, deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde el inicio del curso 1999-2000.

Quinto.—Esta Orden es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses, a contar

desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 16 de julio de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996 «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

17231 *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se resuelve la convocatoria de plazas para Profesores visitantes bilingües en centros escolares de los Estados Unidos y Canadá para el próximo curso 1999-2000.*

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de 10 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 22) se resolvía la convocatoria de Profesores visitantes bilingües en centros escolares de los Estados Unidos y Canadá para el próximo curso académico 1999-2000, hecha pública mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de 20 de noviembre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 30).

En el apartado segundo de la citada Resolución se disponía el aplazamiento de la publicación de la relación de candidatos seleccionados para los Estados de Alabama, Carolina del Norte, Connecticut, Indiana, Louisiana, Nebraska, Nueva York, Nuevo México (distritos de Deming, Santa Fe y Belén) y Oregon, hasta la fecha en que las autoridades educativas de los mismos cerraran su planificación docente para el curso 1999-2000.

Como quiera que, a excepción de Connecticut, dichos Estados han concluido su planificación, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero.—Hacer pública la relación de candidatos seleccionados por las Comisiones norteamericanas de los Estados de Alabama, Carolina del Norte, Indiana, Louisiana, Nebraska, Nuevo México (distritos de Deming, Santa Fe y Belén) y Oregon, según se expresa en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.—Hacer pública la relación de candidatos incluidos en la Resolución de 10 de junio de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 22) que renuncian por causa justificada, con indicación de los candidatos que, en su caso, los sustituyen, según anexo II de la presente Resolución.

Tercero.—Declarar desierta la provisión de plazas para Nueva York, por ausencia de oferta por parte de las autoridades educativas norteamericanas correspondientes.

Cuarto.—Aplazar la publicación de la relación de candidatos seleccionados para el Estado de Connecticut hasta la fecha en que sus autoridades educativas cierren la planificación docente.

No obstante lo indicado en la presente Resolución, la selección de los candidatos no será efectiva hasta que el Servicio de Naturalización e Inmigración de los Estados Unidos o, en su caso, Canadá haya concedido el correspondiente visado que permite el desplazamiento y la firma del contrato laboral tal y como se indica en el apartado 7.2 de la convocatoria citada.

De acuerdo con lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria de referencia, los funcionarios públicos que sean seleccionados, una vez cuenten con el visado citado, deberán cursar petición individual de concesión de la situación administrativa de servicios especiales a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura o al órgano correspondiente en las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa, adjuntando para ello copia del visado y ateniéndose a todos los efectos a lo indicado en el apartado X de la convocatoria precitada.

Contra la presente Resolución, en lo que a los actos de la Administración educativa española se refiere, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tal y como se determina en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La documentación presentada por los candidatos que no hayan sido seleccionados podrá retirarse de la Subdirección General de Cooperación